

MARTES
29
ENERO



AÑO
2002

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CACERES

N.º 20

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO:

- Subdelegación del Gobierno en Cáceres:

Notificación expedientes sancionadores a Carlos Javier Parejo Velardo y varios más. Págs. 2, 3 y 4.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

- **Juzgado de lo Social - 1 de Cáceres:** Procedimiento demanda 9/2000. Págs. 4 y 5.

JUZGADOS:

- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción de:

Cáceres: Juicio de faltas n.º 113/2001. Pág. 5.
Trujillo: Procedimiento cognición 30/2000. Págs. 5 y 6.
Coria: Procedimiento 131 de la Ley Hipotecaria número 236/2000. Pág. 6.

ADMINISTRACION AUTONOMICA:

- Junta de Extremadura:

Dirección General de Trabajo: Acta convenio colectivo provincial Derivados del Cemento año 2002. Pág. 7.

ADMINISTRACION LOCAL:

- Ayuntamientos:

Cáceres: Informe de la Inspección Servicios Técnicos (expte. V/195/2001) sobre daños por ocupación vía pública por obras. Pág. 8.

Cáceres: Delegación funciones por ausencia del Sr. Alcalde. Pág. 8.

Aldeanueva de la Vera: Expediente de modificación de créditos núm. 4/2001. Pág. 8.

Casillas de Coria: Aprobación expediente modificación de créditos número 1/2001. Págs. 8 y 9.

Salorino: Exposición pública aprovechamiento del Bar de la Piscina Municipal y Kiosco. Pág. 9.

Salorino: Aprobación inicial ordenanzas municipales. Págs. 9 y 10.

Valencia de Alcántara: Aprobación definitiva texto ordenanzas fiscales. Págs. 10, 11, 12, 13 y 14.

Madroñera: Aprobación ordenanzas fiscales. Págs. 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

Suscripción por un año: **(74,07 euros)**. Suscripción por un semestre: **(37,03 euros)**. Suscripción por un trimestre: **(18,52 euros)**. Ejemplar corriente: **(0,37 euros)**. Atrasados hasta dos años: **(1,85 euros)**. Atrasados de más de dos años: **(3,71 euros)**.

PUNTO DE SUSCRIPCION:

Administración del B.O.P. (Avda. Hernán Cortés, 4-2.º izqda., escalera derecha. 10071- Cáceres - Telf. 927/24-02-50. Fax: 927/22-29-08 E - mail: bopcaceres@infonegocio.com

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,09243 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- No se admiten documentos que no procedan de la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Cáceres (Resolución de 23-4-97 de la Delegación del Gobierno en Extremadura, B.O.P. número 96 de 29-4-97). Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que se sean liquidadas.

BOLETIN OFICIAL
Franqueo Concertado 10/03

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO**EDICTO**

Intentada sin efecto la notificación de la RESOLUCIÓN del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

EXPEDIENTE N.º 999/2001 contra D. CARLOS JAVIER PAREJO VELARDO.

Domicilio: C/. San Ildefonso, n.º 33. CAÑAMERO.
 Hechos denunciados: Omisión depósito de armas.
 Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.
 Fuerza denunciante: Guardia Civil de Guadalupe.
 Sanción: VEINTICINCO MIL PESETAS.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): SUBDELEGACION DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Teléfono: 927-21.49.00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta resolución y conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92) puede interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del día en que se practique la notificación, pudiendo presentarlo ante la referida autoridad directamente o ante este centro.

Cáceres, 22 de enero de 2002.- El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apartado primero (B.O.P.) día 29).- El Secretario General, Angel Alvarez Núñez.

409

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la imposición de sanción del expediente sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º 1.024/2001 contra D. HELIODORO GARCIA MIRON.

Domicilio: C/. Rosario, n.º 1. PERALEDA DE LA MATA.
 Infracción: Art. 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992.
 Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navalmoral de la Mata.
 Sanción: VEINTICINCO MIL PESETAS.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): SUBDELEGACION DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Teléfono: 927-21.49.00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta resolución y conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92) puede interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del día en que se practique la notificación, pudiendo presentarlo ante la referida autoridad directamente o ante este centro.

Cáceres, 22 de enero de 2002.- El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apartado primero (B.O.P.) día 29).- El Secretario General, Angel Alvarez Núñez.

408

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la RESOLUCIÓN del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

EXPEDIENTE N.º 1.303/2001 contra D. RAMON CAMBRONERA NEIRA.

Domicilio: C/. Cuesta del Cristo, n.º 6. PERALEDA DELAMATA.
 Hechos denunciados: Armas sin necesidad.
 Infracción: Art. 147.2 a) del Reglamento de Armas.
 Fuerza denunciante: Guardia Civil de Villanueva de la Vera.
 Sanción: VEINTICINCO MIL PESETAS.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): SUBDELEGACION DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Teléfono: 927-21.49.00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta resolución y conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92) puede interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del día en que se practique la notificación, pudiendo presentarlo ante la referida autoridad directamente o ante este centro.

Cáceres, 22 de enero de 2002.- El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apartado primero (B.O.P.) día 29).- El Secretario General, Angel Alvarez Núñez.

407

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de PROPUESTA DE RESOLUCION del expediente sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º 1.539/2001 contra D. LUIS VAZ-QUEZ MONTERO.

Domicilio: Calle General Martín, n.º 2. NAVALMORAL DE LA MATA.

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Malpartida de Plasencia.

Sanción: SESENTA MIL PESETAS.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): SUBDELEGACION DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Teléfono: 927-21.49.00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndosele, según establece el artículo 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/93 de 4 de agosto (B.O.E. número 189 de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DIAS para que alegue lo que estime conveniente en su defensa.

Cáceres, 18 de enero de 2002.- El Delegado del gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, Angel Alvarez Núñez.

382

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación del ACUERDO DE INCOACION DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º 1.848/2001 contra D. RAFAEL REY GONZALEZ.

Domicilio: Calle Grupo Pérez Ayala, n.º 5, bajo A. JARAIZ DE LA VERA.

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Malpartida de Plasencia.

Sanción: de 50.001 a 5.000.000 de pesetas.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): SUBDELEGACION DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Teléfono: 927-21.49.00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndosele, según establece el artículo 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/93 de 4 de agosto (B.O.E. número 189 de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DIAS para que alegue lo que estime conveniente en su defensa.

Cáceres, 18 de enero de 2002.- El Delegado del gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, Angel Alvarez Núñez.

384

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la RESOLUCIÓN del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

EXPEDIENTE N.º 916/2001 contra D. FRANCISCO CASTROVALERO.

Domicilio: Calle Mérida, n.º 15. MIAJADAS.

Hechos denunciados: Omisión depósito armas.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Trujillo.

Sanción: VEINTICINCO MIL PESETAS.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): SUBDELEGACION DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Teléfono: 927-21.49.00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta resolución y conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92) puede interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del día en que se practique la notificación, pudiendo presentarlo ante la referida autoridad directamente o ante este centro.

Cáceres, 18 de enero de 2002. El Delegado del Gobierno, P. D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, Angel Alvarez Núñez.

385

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la imposición de sanción del expediente sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º 1.070/2001 contra D. SANTIAGO MONTERO MARTIN.

Domicilio: Calle Príncipe, n.º 52. NUÑOMORAL.

Infracción: Art. 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Nuñomoral.

Sanción: CUARENTA MIL PESETAS.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): SUBDELEGACION DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Teléfono: 927-21.49.00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta resolución y conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92) puede interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del día en que se practique la notificación, pudiendo presentarlo ante la referida autoridad directamente o ante este centro.

Cáceres, 18 de enero de 2002. El Delegado del Gobierno, P. D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, Angel Alvarez Núñez.

383

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la imposición de sanción del expediente sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º 751/2001 contra D. YAHAYA VENDAOU.

Domicilio: Calle Comandante Vázquez, s/n. NA-VALMORAL DE LA MATA.

Infracción: Art. 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navalmoral de la Mata.

Sanción: CUARENTA MIL PESETAS.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): SUBDELEGACION DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Teléfono: 927-21.49.00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta resolución y conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92) puede interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, contado a partir del día en que se practique la notificación, pudiendo presentarlo ante la referida autoridad directamente o ante este centro.

Cáceres, 18 de enero de 2002. El Delegado del Gobierno, P. D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, Angel Alvarez Núñez.

381

JUZGADO DE LO SOCIAL - 1**CACERES**

Cédula de notificación

D. ANTONIO RISCO MORENO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CACERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 9/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. JUAN PEDRO RODRIGUEZ CASTAÑEDA contra la empresa CONSTRUTEX, EXTREMADURA, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado el siguiente

AUTO

En Cáceres a siete de enero de dos mil dos.

Turnada a este Juzgado la anterior demanda con los documentos que se adjuntan.

HECHOS

Que por DON JUAN PEDRO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, se presentó demanda contra CONSTRUTEX, EXTREMADURA, S.L., sobre DESPIDO.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Conforme al art. 82 de la L.P.L., en relación con los arts. 440 y 206.2.2 de la L.E.C., examinada la jurisdicción y competencia, procede admitir la demanda, tramitándola con arreglo a las normas establecidas al efecto para las de su clase; y ajustándose la prueba a derecho, estése a la parte dispositiva.

S.S.^a Itma. dijo: Fórmense los oportunos autos que se registrarán en los libros de este Juzgado.

Se admite la demanda formulada por DON JUAN PEDRO RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Cáceres, PALACIO DE JUSTICIA, AVDA. DE LA HISPANIDAD, S/N. (ESQUINA RONDA SAN FRANCISCO), el día 6 de febrero de dos mil dos, a las 9,10 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este

Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al interrogatorio interesado del representante legal de la empresa demandada, cítese al mismo para que comparezca al acto del juicio, para que conteste al interrogatorio de preguntas que se le formularán, bajo los apercibimientos contenidos en los arts. 292 y 304 de la L.E.C., para el caso de incomparecencia.

Respecto de la documental interesada, requiérase a la empresa demandada para que al acto del juicio aporten los siguientes documentos: Libro de matrícula del personal de la empresa; recibos de salarios del período trabajado y boletines de cotización a la Seguridad Social del mismo período.

Notifíquese la presente a las partes.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª lltma. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a CONSTRUTEX EXTREMADURA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

En Cáceres a dieciséis de enero de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Antonio Risco Moreno.

410

JUZGADOS

CACERES

Edicto

D.ª JOSEFINA AMARILLA JIMENEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE CACERES.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas n.º 113/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NUM. 7/02.- En Cáceres a diecisiete de enero de dos mil dos.- D. Abel Manuel Bustillo Juncal, Magistrado Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 113/01, seguida por una falta de hurto contra José Luis Urzagasti Medrano, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, habiendo comparecido el denunciante y no habiendo comparecido el denunciado pese a estar citado en legal forma.

FALLO: Que debo condenar y condeno a JOSE LUIS URZAGASTI MEDRANO, como autor responsable de una falta de hurto del art. 623. 1.º del Código Penal, ya definida a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de SEIS EUROS, equivalente a CIENTO OCHENTA EUROS y al pago de las costas procesales, si las hubiera. Se hace entrega definitiva a Eroski de los objetos recuperados y que estaban depositados en su poder. Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana en el establecimiento carcelario destinado al efecto.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publíquese en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la lltma. Audiencia Provincial de Cáceres en el plazo de cinco días desde su notificación, debiendo además fijar en el escrito de apelación un domicilio en esta capital a efectos de notificaciones, tramitándose por lo demás en la forma prevista en los arts. 795 y 796 de La Ley de Enjuiciamiento Criminal.- Abel Manuel Bustillo Juncal, Magistrado Juez de Instrucción número 2 de Cáceres.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó.- Doy fe.- Josefina Amarilla Jiménez.- Secretaria.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a JOSE LUIS URZAGASTI MEDRANO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, expido la presente en Cáceres a dieciocho de enero de dos mil dos.- La Secretaria.

411

TRUJILLO

Cédula de notificación

Procedimiento: Cognición 30/2000

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Trujillo a cinco de diciembre de dos mil uno.

Vistos por D. José Manuel del Brío González, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Trujillo, los presentes autos de juicio de cognición, tramitados con el número 30/00, instados por Banco de Santander Central Hispano, S.A., representado por la Procuradora Sra. Morano Masa y defendido por el Letrado Sr. Mariño Romero, contra D. Manuel Martínez Márquez y D.ª Mariana Gómez Cuello, ambos declarados en rebeldía.

FALLO.- Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Morano Masa en nombre y representación de Banco de Santander Central Hispano, S.A., frente a D. Manuel Martínez Márquez y D.ª Mariana Gómez Cuello, condenando a éstos últimos a que abonen a la actora la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (146.848 PESETAS), así como el interés legal devengado por esta cantidad desde la fecha de interposición judicial y el abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que no es firme, pudiendo interponer frente a la misma recurso de apelación que deberán preparar por escrito y ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación y que, una vez tramitado, será conocido por la Il.ª Audiencia Provincial de Cáceres.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Martínez Márquez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Trujillo a 9 de enero de 2002.- El Secretario, (ilegible).
390

C O R I A

Edicto

D. DIEGO ROSADO MONTERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE CORIA.

HACE SABER: Que en dicho Tribunal y con número 236/00 se tramita procedimiento 131 de la LEY HIPOTECARIA a instancias de CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S. COOP. LDA., contra D. FERNANDO ESTEVEZ SILVA, D.ª MARIA LUISA GARCIA FERNANDEZ y D.ª M.ª PILAR ESTEVEZ SILVA, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en La sala de audiencias de este Tribunal el próximo día 2 de abril de 2002 a las 11,00 horas, con los requisitos siguientes:

PRIMERO.- Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

SEGUNDO.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

TERCERO.- Que podrán hacerse posturas superiores al 50 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

CUARTO.- Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superara el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriera, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

QUINTO.- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

SEXTO.- Que se desconoce la actual situación posesoria de los inmuebles que se describirán a continuación.

SEPTIMO: Que los edictos se encuentran publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Coria y de este Juzgado.

OCTAVO.- El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

LOTES DE BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y VALOR

URBANA: Vivienda en planta primera, letra A), del edificio sito en Coria, en Avda. Monseñor Riveri, número 21. Inscrita al tomo 658, libro 119, folio 95, inscripción 2.ª, finca número 10.719. Título: compra por D.ª M.ª Luisa García Fernández, con carácter privativo, a D. Silvestre Alvarez Martín y otros.

VALOR: 60.314,35 euros (10.035.464 ptas.)

NAVE industrial sita en Coria, al sitio de Las Lagunillas, de 300 m.2 Inscrita al tomo 656, libro 118, folio 83, finca número 10.601, inscripción 2.ª Título: Compra por D.ª M.ª Luisa García Fernández a D. José Antonio Alvarez Martín.

VALOR: 62.634.13 euros (10.421.443 ptas.)

URBANA: Vivienda en la planta segunda A del edificio sito en la plaza de la Paz, número 1 - 2.º A de Coria. Inscrita al tomo 484, libro 66, folio 250, finca número 5.142, inscripción 5.ª Título: Compra a D. José Estévez Rodríguez y esposa.

VALOR: 27.064,13 euros (4.503.093 ptas.)

Dado en Coria a 10 de enero de 2002.- El Secretario, Diego Rosado Montero.

JUNTA DE EXTREMADURA**CONSEJERIA DE TRABAJO****DIRECCION GENERAL DE TRABAJO**

Ref: Convenios Colectivos
Expte. Núm.: 42/2001

VISTO el contenido del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de DERIVADOS DEL CEMENTO, para Cáceres y su provincia, sobre calendario laboral para el año 2002, con código informático 1000075, de ámbito provincial, suscrito el 5-12-2001, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. 29-3-95); art. 2 c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre Distribución de Competencias en materia Laboral (D.O.E. 27-2-1996).

ESTA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERIA DEL MISMO NOMBRE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Mérida a 17 de diciembre de 2001.- El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CACERES Y SU PROVINCIA, DE FECHA 5-12-2001.

En Cáceres, y en la sede de FECONS, calle García Plata de Osma, 19-entrepantalla, siendo las 17,00 horas del día 5 de diciembre de 2001, se reúne previa convocatoria en forma la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento, con la asistencia de los siguientes miembros:

Por FECOMA-CC.OO.:
D. Marcelino Loizaga Fernández
D. Mateo Guerra Macías

Por MCA-UGT
D. Miguel Angel Rubio Ramos
D. Miguel Talavera Gilete

Por FECONS:
D. Pedro Núñez Leal.
D. Claudio González Tovar.

Por PYMECON:
D. Isidro López Mateos Orantos.

POR ALFAMEX:
D. Marcos Mariño Molano

Asesor: D. Francisco J. Paniagua Mata (FECONS)

La reunión que se celebra tiene por objeto continuar la sesión iniciada el día 30 de noviembre de 2001 a los fines de acordar el Calendario Laboral para el año 2002.

ORDEN DEL DIA

UNICO.- Calendario Laboral para el año 2002.

DEL UNICO.- Abierta la sesión, se designa Presidente a don Isidro López Mateos Orantos y Secretario a don Miguel Talavera Gilete

Acto seguido se entra a debatir el único punto del orden del día, llegándose a los siguientes acuerdos:

ACUERDO UNICO.- Al objeto de acomodar el Calendario Laboral publicado para el año 2002, a la jornada anual pactada por convenio colectivo, teniendo en cuenta que la misma es de 1.744 horas de trabajo efectivo, según lo dispuesto en el art. 37 del II Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento; una vez analizado el calendario oficial para el año de que se trata y la jornada anual pactada, se observa una diferencia de 72 horas, o, lo que es igual, de nueve días de trabajo a razón de ocho horas diarias. Por ello se acuerda señalar como días festivos de convenio para el sector de Derivados del Cemento de la Provincia de Cáceres durante el año 2002, los siguientes:

- Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.

- Los días 12, 13, 14 y 16 de agosto.
- Los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

Estos días no son computables a los efectos del disfrute de las vacaciones.

En todo lo demás sobre esta materia se estará a lo prevenido en el art. 37 del citado convenio general.

Se delega en el Secretario General de FECONS la tramitación para la publicación y efectos de los presentes acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 18,00 horas del día de la fecha, levantando la presente acta el Secretario de la Comisión, que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha ut supra. (Firmas ilegibles).

ALCALDIAS**CACERES**

Visto el informe emitido por la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales con n.º 603/2001, expte. V/195/01, en el que se hace constar lo siguiente:

«En Cáceres a 18 de octubre de 2001.- El Agente Vigilante que suscribe, en relación con las obras que se efectúan en la calle Lusitania, esquina con la calle Independencia, pone de manifiesto lo siguiente:

1.º- Que D. Juan Valentín Jiménez Parra, en calidad de promotor, con domicilio en la calle Bioy Casares, 3-4.º H, y D. Juan José Moreno Barriga en calidad de la empresa constructora, con sede a efectos de notificación en Avda. Virgen de Guadalupe, 18 bajo, efectúan obras de nueva planta, amparadas en licencia n.º 23-A, de fecha 11/2/2000 expte. 673/99.

2.º- Que como consecuencia de la ejecución de dichas obras, tiene ocupada la vía pública con un montón de arena que al no estar protegido atasca los irbornales de la calle, ha producido daños al acerado, a un alcornoque y ha desaparecido un árbol..."

Esta ALCALDIA REQUIERE A D. JUAN VALENTIN JIMENEZ PARRA y a D. JUAN JOSE MORENO BARRIGA para que, DE FORMA INMEDIATA, procedan a adoptar las medidas tendentes a subsanar la situación en que se encuentran los irbornales de la calle, así como a reparar los daños causados en el acerado y en el arbolado, con apercibimiento de ejecución subsidiaria, a su costa, en caso de incumplimiento, por parte de este Excmo. Ayuntamiento, a tenor de lo previsto en los artículos 95, 96 y 98 LRJ-PAC.

LE REITERO LA URGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION, ya que de lo contrario se procedería por parte de este Excmo. Ayuntamiento a la incoación del oportuno EXPEDIENTE SANCIONADOR por incumplimiento de la normativa anterior.

Cáceres, 29 de noviembre de 2001.- El Alcalde, (ilegible).

362

CACERES

Decreto

«Por tener que ausentarme de esta ciudad he resuelto delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía en el Teniente de Alcalde D. ANDRES NEVADO PEÑA, al cual corresponde, en el presente caso, sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento. La presente delegación surtirá sus efectos desde el día 18 de enero de 2002 y en tanto dure mi ausencia.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, en Cáceres, a 18 de enero de 2002.- El Alcalde, (ilegible). Ante mí: El Secretario General, (ilegible).

363

ALDEANUEVA DE LA VERA

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 4/2001, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 267, de fecha 31 de diciembre de 2001, por la presente queda elevada a definitiva dicha aprobación, publicándose a continuación:

SUPLEMENTOS

APLICACION PRESUPUEST.-PARTIDA.- CONSIGNACION.- AUMENTOS.- CONSIGNACION DEFINITIVA.

0-1.233.00.- A. cargos electos.- 1.700.000.- 500.000.- 2.200.000

0-4.226.08.- Gastos diversos.- 1.000.- 6.000.000.- 6.001.000

0.6.349.00.- Aval Tesorería.- 150.000.- 25.000.- 175.000

0.4.481.00.- Otras transf.- 1.950.000.- 25.000.- 1.975.000

0.9.227.00.- R.B. Manc.- 2.882.032.- 10.265.- 2.892.297

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

APLICACION PRESUPUEST.
CONSIGNACION DEFINITIVA

0-1.625.00.- Mobiliario.- 2.582.350

1.6.623.02.- Máquina retroexcavadora.- 10.140.000

Financiar la precedente modificación de crédito:

1.- Con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior aplicación para financiación de suplementos de crédito, subconcepto 870.01.- 6.560.265

2.- Con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior aplicación para financiación de créditos extraordinarios, subconcepto 870.00.- 12.722.350

Aldeanueva de la Vera a 21 de enero de 2002.- El Alcalde, José Antonio Gargantilla Muelas.

423

CASILLAS DE CORIA

Edicto

De conformidad con lo acordado por el PLENARIO de este Ayuntamiento, queda APROBADO DEFINITIVAMENTE el expediente de modificaciones de créditos número 1/2001, siendo su detalle y resumen el que sigue:

A) ATENCIONES NO DOTADAS EN EL PRESUPUESTO.

PARTIDA.- DENOMINACION.- CREDITO PRECISO

5-601-06.- M.O. y S. Sociales AEPSA.- 10.059.01.BD.02.- 2.000.000

B) ATENCIONES INSUFICIENTEMENTE DOTADAS.

PARTIDA.- DENOMINACION.- CREDITO PRECISO

1-131.00.- Laboral eventual.- 615.000
 4-223.00.- Transportes.- 5.000
 4-227.06.- Estudios y trabajos técnicos.- 100.000
 5-611.00.- Otras inversiones reales.- 2.225.000
 9-463.02.- Mancomunidad Rivera de Gata.-
 1.875.000

TOTAL: 4.820.000

C) BAJAS DE PARTIDAS DOTADAS Y CUYOS CREDITOS MINORADOS SE TRANSFIEREN A LAS PARTIDAS QUE SE HABILITAN O SUPLEMENTAN:

NINGUNA.

De conformidad con cuanto antecede, el expediente puede quedar nivelado, como se indica en el siguiente

RESUMEN:

A) Importe de las obligaciones:

1.- Atenciones no dotadas: 2.000.000
 2.- Atenciones insuficientemente dotadas:
 4.820.000

TOTAL: 6.820.000

B) Procedencia de los fondos:

1.- De nuevos ingresos: 2.000.000
 2.- Del remanente de Tesorería: 4.820.000

TOTAL: 6.820.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los arts. 20 y 22 del mismo texto reglamentario y con el art. 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Casillas de Coria, 21 de enero de 2002.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Bertol Morín.

428

SALORINO

Anuncio

Aprobadas provisionalmente, por el pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de 28 de diciembre de 2001, las cláusulas económico-administrativas que regirán el aprovechamiento del Bar de la Piscina Municipal y del Kiosco «LA BOLA» para el año 2002, se exponen al público durante un plazo de quince días, para que se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Transcurrido el mencionado plazo, y de no presentarse ninguna reclamación o alegación, se abre un nuevo plazo de quince días para que todos aquellos que estén interesados en participar en el proceso de adjudicación, presenten las plicas correspondientes.

En Salorino a 28 de diciembre de 2001.- El alcalde-Presidente, Joaquín Cantero Anega.

405

SALORINO

Anuncio

Aprobadas inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sus sesiones de 17 de diciembre y 28 de diciembre de 2001, el establecimiento y/o modificación de las siguientes ordenanzas, se exponen al público, por plazo de treinta días a partir del siguiente al de la presente publicación, al objeto de que por los interesados se realicen las alegaciones que estimen pertinentes, indicándose que en el supuesto de que no se presenten o se produzca ninguna, se entenderán definitivamente aprobadas:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

- ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO, LONJAS, MERCADOS, ASI COMO EL ACARREO DE CARNES Y SERVICIOS DE INSPECCION EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACION DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, Y ELIMINACION DE LOS MISMOS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREOS, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS EN LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

- ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE BASCULA Y EMBARCADERO MUNICIPAL.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA FALTA DE LIMPIEZA Y DECORO DE FACHADAS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LOS VADOS PERMANENTES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS

En Salorino a 28 de diciembre de 2002.- El Alcalde-Presidente, Joaquín Cantero Anega.

VALENCIA DE ALCANTARA

Anuncio

El acuerdo de modificación y el texto integrado de la referida ordenanza fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha que señala su disposición final.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valencia de Alcántara a 22 de enero de 2002.- El Alcalde, Francisco Javier López Iniesta.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ANALOGOS.

ARTICULO 1.- CONCEPTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.- CUANTIA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de este tasa por persona será la siguiente:

EPIGRAFE PRIMERO.- Por entrada de personal a las piscinas excepto los domingos y festivos:

a) Personas hasta los 6 años (no cumplidos): GRATIS.

b) Personas comprendidas entre los 6 y 15 años: 125 ptas. (0,75 euros).

c) Personas a partir de 16 años: 250 ptas. (1,50 euros).

EPIGRAFE SEGUNDO.- Por entrada de personas a las piscinas domingos y festivos:

a) Personas hasta los 6 años (no cumplidos): GRATIS.

b) Personas comprendidas entre los 6 y 15 años: 300 ptas. (1,80 euros).

c) Personas a partir de 16 años: 350 ptas. (2,10 euros).

EPIGRAFE TERCERO.- Abonos por mes.

a) Abonos para matrimonios: 5.500 ptas. (33,06 euros).

b) Personas comprendidas entre los 6 y 15 años: 3.200 ptas. (19,23 euros).

c) Personas a partir de los 16 años: 4.000 ptas. (24,04 euros).

EPIGRAFE CUARTO: Abono por temporada:

a) Abonos para matrimonios: 8.000 ptas. (48,08 euros)

b) Personas comprendidas entre los 6 y 15 años: 4.500 ptas. (27,05 euros).

c) Personas a partir de los 16 años: 6.500 ptas. (39,07 euros).

d) Especial para familias numerosas (por cada miembro): 2.500 ptas. (15,03 euros).

Es imprescindible la presentación del carnet de familia numerosa para obtener este abono especial.

3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

ARTICULO 4.- OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

ARTICULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, habiendo sido aprobada su redacción definitiva por el pleno de la corporación en sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2001.- El Alcalde, Francisco Javier López Iniesta.- El Secretario, Joaquín Reyes Fernández.

480

VALENCIA DE ALCANTARA

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la "ORDENANZA FISCAL NUM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUAS, ESTACION DEPURADORA Y ALCANTARILLADO" adoptado por el pleno de esta corporación en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2001, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo de modificación y el texto integrado de la referida ordenanza fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha que señala su disposición final.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valencia de Alcántara a 22 de enero de 2002.- El Alcalde, Francisco Javier López Iniesta.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, ESTACION DEPURADORA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1.º- CONCEPTO.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/68, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, estación depuradora y alcantarillado que se registrará por la presente ordenanza.

2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4.- Procede igualmente la imposición de la tasa, por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2.º- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.,
- b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Artículo 3.º- DERECHO DE ACOMETIDAS.

1.- El derecho de acometida queda reservado al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, que podrá delegarlo en la empresa concesionaria de la explotación del servicio, si la hubiera. El pago de estos derechos queda fijado en el artículo 4 de esta ordenanza.

2.- Los materiales a emplear en las acometidas serán los autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Las edificaciones de nueva construcción podrán hacer las acometidas por su cuenta, ateniéndose a los materiales autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 4.º- CUANTIA.

1.- La cuantía por el suministro de agua será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la ordenanza serán las siguientes:

Cuota fija por recibo bimensual: 538 ptas. (3,23 euros).

Cuota de conservación de acometidas y contadores por recibo bimensual: 56 ptas. (0,34 euros).

CONSUMOS:

De 0 a 10 m.3: 32 ptas./m.3 (0,192324 euros).

De 11 a 40 m.3: 52 ptas./m.3 (0,312526 euros).

De 41 a 60 m.3: 104 ptas./m.3 (0,625053 euros).

De 61 en adelante: 385 ptas./m.3 (2,313897 euros).

Tarifa especial para industrial: 77 ptas./m.3 (0,46 euros).

Por derecho de acometida completa $\frac{3}{4}$: 20.450 ptas. (122,91 euros).

Por derecho de acometida desde el collarín a la llave de roce de $\frac{3}{4}$: 6.879 ptas. (41,34 euros).

Por derecho de acometida desde la llave de roce hasta el contador de $\frac{3}{4}$: 13.572 ptas. (81,57 euros).

Se hace constar la obligatoriedad de colocar contadores especiales en las obras.

Si así se determinase por la empresa, no haciendo uso del contador doméstico, se le aplicará la tarifa industrial.

3.- Estas tarifas se incrementarán con el I. P.C. interanual a partir del 1 de enero de 2002.

4.- ESTACION DEPURADORA:

Cuota de servicio por recibo bimensual: 318 ptas./ bimestre (1,911218 euros).

Cuota variable: 11 ptas./m.3 (0,078132 euros).

5.- MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO:

Cuota servicio por recibo bimensual: 175 ptas. (1,051771 euros).

Cuota variable: 11 ptas./ m.3 (0,066111 euros).

Estas cuotas son las establecidas para el ejercicio 2002, sufriendo un incremento igual al I.P.C. a partir del 2003.

Artículo 5.º- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa de esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, habiendo sido aprobada su redacción definitiva por el pleno de la corporación en sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2001.- El Secretario, (ilegible).- Visto bueno, el Alcalde, Francisco Javier López Iniesta.

479

VALENCIA DE ALCANTARA

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la "ORDENANZA FISCAL NUM. 14 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL, ASI COMO EL ACARREO DE CARNES, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS Y SERVICIO DE INCINERADOR" adoptado por el pleno de esta corporación en sesión

ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2001, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo de modificación y el texto integrado de la referida ordenanza fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha que señala su disposición final.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valencia de Alcántara a 22 de enero de 2002.- El Alcalde, Francisco Javier López Iniesta.

ORDENANZA FISCAL NUM. 14 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL, ASI COMO EL ACARREO DE CARNES, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS Y SERVICIO DE INCINERADOR.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 u) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la «TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL, ACARREO DE CARNES, DESINFECCION DE VEHICULOS E INCINERACION DE ANIMALES Y RESTOS» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2.- 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación obligatoria de los servicios o por la utilización de las instalaciones que se indican:

a) Utilización de los servicios de matadero que se detallan en las tarifas, así como la utilización de las instalaciones y bienes destinados al servicio de matadero.

b) Transporte de carnes desde el matadero al mercado y a los establecimientos de los particulares.

c) Utilización de los servicios de limpieza y desinfección de vehículos.

d) Utilización de los servicios de incineración de animales y restos.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

La limpieza y desinfección de vehículos se efectuará por personal del Ayuntamiento en horario de lunes a viernes desde las 8 horas hasta las 14 horas. Este personal expedirá un documento oficial exclusivamente para el vehículo desinfectado.

La incineración de animales y restos se hará los días y horas establecidos por resolución de al alcaldía en función de los horarios de quema de restos del matadero, siendo este como mínimo de tres días a la semana y durante dos horas cada día. Fuera de estos horarios y debido al gasto de encendido e incineración, así como de personal se incrementará como suplemento en las tarifas.

3. Sujetos pasivos.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que se indican:

a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes o instalaciones.

b) Propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 3.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

1.- SACRIFICIO, DEGÜELLO DE RESES O AMBOS CONCEPTOS:

a) Bueyes, toros, novillos, terneras, becerros, vacas, equino.

Por cada kilo en canal: 17 ptas. (0,102172 euros).

b) Ganado lanar y cabrío:

- Hasta 10 Kgs. canal: 400 ptas./ud. (2,40 euros).

- De más de 10 Kgs. canal: 600 ptas./ud. (3,61 euros).

c) Cerdos, por cada kilo en canal:

- Ibérico: 15 ptas. (0,090152 euros).

- No ibérico: 17,5 ptas. (0,105177 euros).

d) Cochinitillos, por piezas: 575 ptas. (3,46 euros).

e) Por kgs. faenado en sala de despiece: 2,5 ptas. (0,015025 euros).

2.- RECOGIDA DE TRIPAS Y DESPOJOS.

El Ayuntamiento se hará cargo necesariamente de la recogida de las tripas y despojos de animales, excepto de los de lanar y cabrío, que podrá vender a la empresa que así lo demande al precio de:

- a) Porcino: 100 ptas./cabeza (0,60 euros).
- b) Vacuno: 800 ptas./cabeza (4,81 euros).
- c) Ovino y caprino: 90 ptas./cabeza (0,54 euros).

3.- TRANSPORTE DE GANADO EN CANAL DEL MATADERO.

- Hasta 20 Kms. o fracción superior a 0,5 Kms: 50 ptas./Km. (0,300506 euros).

- A partir de 20 Kms.: 30 ptas./Km. (0,180304 euros).

A estas tarifas deben añadirse 3 ptas./Kgs. (0,018030 euros) de carne en canal por transporte, en la que se incluye la carga de la misma.

4.- El Ayuntamiento repercutirá entre los que utilicen el servicio de Matadero, las tasas que liquide la Junta de Extremadura.

5.- DERECHOS DE LICENCIA:

Por cada licencia para el sacrificio de reses de cerda en casa particulares: 300 ptas. (1,80 euros).

6.- DESINFECCION DE VEHICULOS:

- a) Remolques y furgonetas: 1.200 ptas. (7,21 euros).
- b) Camiones sin jaula: 1.800 ptas. (10,82 euros).
- c) Camiones con jaula: 2.500 ptas. (15,03 euros).
- d) Trailers con jaula: 5.000 ptas. (30,05 euros).

7.- INCINERACION DE ANIMALES Y RESTOS.- Las tarifas se entenderán en función de los kilogramos que pesen las piezas que se pretendan incinerar.

- a) Hasta 50 Kgs.: 500 ptas. (3,01 euros).
- b) Desde 50 a 300 Kgs.: 3.000 ptas. (18,03 euros).
- c) Desde 301 a 600 Kgs.: 5.000 ptas. (30,05 euros).
- d) Mas de 600 Kgs.: 10.000 ptas. (60,10 euros).

Suplementos:

- a) Días laborables de 8 a 14 horas no contemplados en el horario: 4.000 ptas. (24'04 euros).
- b) Días festivos y en horarios no contemplados anteriormente: 5.000 ptas. (30'05 euros).

Las tarifas contempladas en el art. 3 sufrirán a partir del 2003 un incremento anual igual al I.P.C. interanual.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 4.- De conformidad con lo dispuesto, en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que

sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 5.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

ARTICULO 6.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.

ARTICULO 7.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

ARTICULO 8.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 10.- Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA**DISPOSICION FINAL**

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del texto integro de la misma, incluyendo las modificaciones propuestas.

2.- La presente modificación de la ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2000.- El Secretario, Joaquín Reyes Fernández.- Visto bueno, el Alcalde, Francisco Javier López Iniesta.

MADROÑERA

Edicto

Aprobada definitivamente la ordenanza reguladora de la actividad comercial en la vía pública y de la venta ambulante y la ordenanza reguladora de las tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, se publica el texto íntegro de las mismas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA Y DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 1.- OBJETO.- Corresponde el objeto de la presente ordenanza, la regulación de la actividad comercial que se desarrolla fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares habilitados al efecto por iniciativa privada y con autorización municipal.

Artículo 2.- MERCADOS AMBULANTES O MERCADILLOS.- A los efectos del artículo anterior, se consideran mercados ambulantes o mercadillos las agrupaciones de puestos de venta ubicados en solares y espacios abiertos o en la vía pública, de carácter periódico o esporádico, autorizadas por el Ayuntamiento y destinadas a la venta de artículos varios de una determinada especie; en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles) y se regularán por las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 3.- COMPETENCIAS MUNICIPALES.

3.1.- Es competencia de la Alcaldía:

- a) La dirección, inspección e impulsión del mercadillo y venta ambulante.
- b) Fijar los horarios del mercado y los días de funcionamiento.
- c) Instruir expediente e imponer las sanciones por faltas leves, graves y muy graves.
- d) Resolver cuantas cuestiones se planteen sobre el funcionamiento del mercadillo y venta ambulante.

3.2.- Es competencia del pleno de la corporación:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta ordenanza.
- b) El cambio, supresión o creación del mercadillo.

Artículo 4.- PUESTOS DE VENTAS.

1. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, quedando prohibida la venta ambulante fuera de las zonas expresamente designadas al efecto.

2. Cualquiera que fuera el tipo y la forma de gestión de los mercados, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, para lo cual solicitará, en su caso, el auxilio de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además de las funciones que reglamentariamente competen a la policía local, ésta velará por el cumplimiento de las normas establecidas o que pudieran dictarse en la materia objeto de esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones higiénico-sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos, o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

4. Sólo los titulares de la licencia podrán ejercer el comercio en los puestos de mercadillo. Igualmente podrán ocupar el puesto los ascendientes y descendientes del titular, en su primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral que deberá estar dado de alta en Seguridad Social.

5. En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por personas distintas al titular. Este es responsable subsidiario de los actos que las personas distintas al titular. Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias, serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

6. El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de ventas, y demás servicios de los mercados, vendrán señalados en el plano respectivo, aprobado por el órgano competente.

Artículo 5.- REQUISITOS DE LOS TITULARES.

1. Podrán ser titulares de puesto ambulante, el comerciante que cumpla los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente a licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la tarifa.
- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- Estar al corriente de pago en las obligaciones a la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la CC.AA. de Extremadura.

- En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1.884/1978, de 26 de julio.

- Estar en posesión de autorización municipal.

2. No podrán ser titulares de puestos de ventas ambulantes:

- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta ordenanza y en el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio.

- Los que estén incurso en los casos de incapacidad señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Los reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción le hubiera sido impuesta dentro del período de un año anterior a la renovación a la solicitud de renovación de la licencia.

Artículo 6.- LAS AUTORIZACIONES.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el artículo anterior y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible, tendrá un período de vigencia de un año, que finalizará el 31 de diciembre del año de su otorgamiento y deberá contener indicación precisa de los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio del peticionario y fotocopia del DNI.

- Ambito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

- Las fechas en que se podrá llevar a cabo.

- Clase de mercancía que va a venderse o productos autorizados.

- Compromiso de que la persona que va a ejercer la actividad es el titular de la autorización.

- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observancia.

- Indicación expresa de su ubicación con aportación de un croquis de la instalación que se solicita y metros cuadrados que pretende ocupar.

2. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del Decreto 1.010/85, de 5 de junio y de la presente ordenanza municipal, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo o bien cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen y siempre de acuerdo con lo establecido en las disposiciones a aplicar.

3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes.

4. Los puestos de mercados se instalarán los martes en el lugar o emplazamiento autorizado o determinado por el Ayuntamiento y podrán ser numerados, pudiendo variar los mismos siempre que las necesidades de ordenación y buen funcionamiento municipales así lo aconsejen.

5. No podrá concederse autorización para la venta ambulante de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Artículo 7.- LICENCIAS.- La concesión de las licencias anuales de puestos de ventas se entenderán otorgadas a título de precario, por el que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, sin que ello origine derecho a indemnización a favor del titular de la licencia.

Las licencias quedarán sin efecto al día siguiente del cumplimiento del plazo para el que le fueron otorgadas, o como consecuencia de sanción impuesta por la comisión de falta que conlleve la suspensión temporal de la misma o por su extinción de forma definitiva.

Artículo 8.- RENOVACIÓN.- Los interesados en la renovación de la autorización, la solicitarán mediante instancia que deberá presentarse dentro de la segunda quincena de diciembre de cada año, pudiendo aquélla serles concedida o denegada discrecionalmente para el año siguiente.

Artículo 9.- SOLICITUDES.- Para solicitar y acceder a un puesto de agricultores, se deberá acreditar documentalmente y de forma suficiente, ser el titular de la explotación agraria de donde proceden los productos en venta. Cuando las solicitudes superen a los puestos disponibles, la adjudicación se efectuará por rotación y con duración anual.

Artículo 10.- EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de estas ordenanzas, las autorizaciones se extinguirán:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo por el que se acordó.
- c) Muerte del titular.
- d) Subarriendo o cesión del puesto a un tercero.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización, según el artículo 5 de estas Ordenanzas.
- f) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- g) Falta de pago del canon o tasa.
- h) Grave incorrección comercial.

El Ayuntamiento podrá, en todo caso, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

1. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar que especifique la autorización. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, ni delante de escaparates o exposiciones cuando dificulten la visión de los mismos, ni en lugares que dificulten el acceso-salida de locales de pública concurrencia, la circulación peatonal, paradas de transporte público, o lugares en los que puedan suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general y quedando totalmente prohibida la venta itinerante dentro del casco urbano.

2. Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, especialmente los días de lluvia. El género colocado no deberá sobrepasar la línea del mostrador.

3. Los titulares de la autorización deberán mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

4. Finalizado el horario de venta, los titulares deberán dejar limpios de residuos y desperdicios el espacio asignado que deberán depositar en bolsas para su fácil recogida por los servicios municipales de limpieza y en los contenedores.

Artículo 12.- OBLIGACION DE PAGO DE LA LICENCIA.- Las licencias quedarán sin efecto cuando su titular no abonase dentro de los plazos reglamentariamente señalados las tasas municipales o las sanciones que se les pudiera imponer, y ello sin perjuicio de que la Administración municipal siga el procedimiento de apremio para la cobranza de una y otra.

Artículo 13.- DE LAS INFRACCIONES.- No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito.

El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y la imposición, en su caso, de la sanción que proceda.

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el puesto.

Artículo 14.- FALTAS LEVES.

Se estimarán faltas leves:

1. Las discusiones o altercados.
2. La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
3. Arrojar basuras al suelo y dejar abandonados los desperdicios o basuras, una vez levantado el puesto.
4. No exhibir a requerimiento de los inspectores municipales o de la Policía Local la autorización de instalación.
5. El uso de altavoces u otros medios no autorizados y contrarios a la normativa municipal.
6. En general todas aquellas en que sólo sean aplicables circunstancias de mera negligencia en su comisión u omisión.

Artículo 15.- FALTAS GRAVES.

Se estimarán faltas graves:

1. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el período de un año.
2. Los altercados o alteraciones de orden público.
3. Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos, que conllevará el decomiso de los artículos.
4. La venta de los artículos prohibidos a que hace referencia el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio.
5. El arrendamiento del puesto o concesión.
6. Carecer del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
7. La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados al efecto.
8. El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.
9. El incumplimiento de los horarios establecidos.
10. La venta de artículos distintos a los autorizados.
11. La desobediencia a las indicaciones de los agentes o autoridades municipales para el cumplimiento de las ordenanzas.
12. No acreditar documentalmente la procedencia de la mercancía puesta a la venta.

Artículo 16.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves:

1. El haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en el período de un año.
 2. El impago de las tasas o exacciones que contemplan las ordenanzas fiscales correspondientes.
 3. La vulneración, por acción u omisión, de normas cuya transgresión por parte del infractor impliquen daño para la seguridad y salud de los consumidores.
 4. El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Madroñera no autorizada o prohibida por las presentes ordenanzas.
 5. La instalación del puesto con la autorización caducada.
 6. La venta de artículos en deficientes condiciones.
- El haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves en el período de un año.

Artículo 17.- LAS SANCIONES.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, de acuerdo con la siguiente graduación:

1. Por falta leve: Hasta 5.000 pesetas. (30,05 euros).
2. Por falta grave: De 5.001 a 20.000 pesetas. (0,06 euros a 120,20 euros).
3. Por falta muy grave: De 20.001 a 25.000 pesetas. (120,21 euros a 150 euros).

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES.- En todos los casos, la imposición de las sanciones requerirá procedimiento previo, que será tramitado con las garantías que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con audiencia al interesado.

Artículo 19.- LOS FACULTATIVOS COMPETENTES.

1. Corresponderá al facultativo veterinario y a aquellos otros organismos competentes, la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan en los supuestos.

2. A tal efecto, deberán:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios de origen animal o vegetal.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los puestos.
- c) Proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones.
- e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

3.- La vigilancia de la aplicación de esta ordenanza estará a cargo de la inspección sanitaria local, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en materia de su competencia y del personal del Ayuntamiento designado para este cometido.

Artículo 20.- INSPECCION SANITARIA.- La Inspección Sanitaria Local actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, asimismo atenderá las denuncias que se le dirijan sobre el estado y calidad de los productos vendidos en los puestos y dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Artículo 21.- INSPECCION Y DECOMISO.

1.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías. El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga el Inspector Veterinario.

2.- El personal sanitario dispondrá de un libro registro donde se anotarán los decomisos, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios.

Artículo 22.- DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza que fue aprobada por la comisión del Ayuntamiento de Madroñera, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2001, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

CAPITULO I

ARTICULO 1.- Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 153/1997 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura), en el ámbito del municipio de MADROÑERA, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

ARTICULO 2.- A los efectos de esta ordenanza se entiende por persona con movilidad reducida aquellas que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse y que previamente han sido calificados como minusválidos por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.- El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atenderá a estas normas:

- 1.- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en esta ordenanza.
- 2.- Podrá ser invocable como precedente.

ARTICULO 4.- Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente ordenanza.

CAPITULO II

PETICIONARIOS

ARTICULO 5.- Podrán solicitar la tarjeta de aparcamiento las personas físicas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y severas limitaciones de movilidad, de conformidad con el baremo que a tal efecto tengan establecido los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las entidades dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este municipio.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6.- 1.- La Alcaldía (o por su delegación la Comisión de Gobierno) es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.

ARTICULO 7.- Las solicitudes, conforme a modelo que se adjunta en el ANEXO I de la presente se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de MADROÑERA, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y, en su caso, del representante legal de la persona física.

b) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento, en el momento de la solicitud.

c) Certificado del Centro Base de Minusválidos correspondiente al lugar de residencia, donde se indique la condición de minusválido del solicitante, su grado de discapacidad y movilidad, así como minusvalía que padece y si es definitiva o reversible.

d) Fotografía tamaño D.N.I.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica a las que hace referencia el número 3 del art. 58 del Decreto 153/1997, deberán presentar además del documento a que hace referencia la letra b) del apartado anterior, los siguientes:

- Documento nacional de identidad de quien ostente la representación.

- Fotocopia compulsada del documento del código de identificación fiscal.

- Escritura de constitución o modificación, en su caso, de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

- Relación de las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

ARTICULO 8.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTICULO 9.- El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 10.- En el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud la Alcaldía (o Comisión de Gobierno del Ayuntamiento) adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

ARTICULO 11.- La mera presentación de una solicitud de tarjeta de las aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA

ARTICULO 12.- Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida serán las siguientes:

a) La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida.

b) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.

c) La tarjeta de aparcamiento permitirá a sus titulares estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares con tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como «zona azul».

d) La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.

f) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.

g) La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.

ARTICULO 13.- Vigencia de la tarjeta.- Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo la tarjeta será de vigencia indefinida, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modificasen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Para los titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter temporal la tarjeta será valedera para el período a que se haga referencia en el certificado de minusvalía.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento creará un registro de tarjetas expedidas por el Ayuntamiento bajo la directa responsabilidad y dirección de la Secretaría que tendrá el carácter de público y en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan y donde se incluirán los siguientes datos:

- Número de la tarjeta.
- Fecha de vigencia de la misma.
- Datos personales del titular.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 15.- El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualquiera de los preceptos de esta ordenanza podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTICULO 16.- En lo no previsto por la ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION

La presente ordenanza, que consta de dieciséis artículos, fue aprobada por el pleno en sesión de 19 de noviembre de 2001.

A V I S O

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de todos los suscriptores que el pago de la suscripción al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA PARA EL AÑO 2002 deberá efectuarse ANTES DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 2002.

Según establece el artículo 6.º de la ordenanza, que regula el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la cuantía de la suscripción será:

- Suscripción anual: 74,07 euros
- Suscripción semestral: 37,03 euros
- Suscripción trimestral: 18,52 euros

Los pagos se harán efectivos sólo y exclusivamente mediante transferencia o ingreso bancario en la C/c. número 2099-0201-20-0070044643 de la Caja de Extremadura, Agencia número 1.

Titular: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, Administración del Boletín Oficial de la Provincia.

Toda la correspondencia relacionada con este Boletín Oficial de la Provincia deberá dirigirse a:

Administración del Boletín Oficial de la Provincia: Avda. Hernán Cortés, 4-2.º izqda., escalera A. 10071 CACERES - Teléfono 927 / 24 02 50 - Fax 927 / 22 29 08.

LA ADMINISTRACION

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Aprobado inicialmente el Presupuesto General, junto con la plantilla de personal y la oferta pública de empleo para el ejercicio 2.002, publicado en el B.O.P. nº 267, de 31 de Diciembre de 2.001 y, no habiéndose producido reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobado en virtud del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mismo, según dispone el artículo 152.1 de la Ley anteriormente citada, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

De conformidad con el artículo 150.3 del mismo texto legal, el Presupuesto del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo de la Universidad Popular para el ejercicio 2.002, resumido por Capítulos es el siguiente:

AYUNTAMIENTO

RESUMEN POR CAPÍTULO DE GASTOS

CAPÍTULOS.-CONCEPTOS.-IMPORTE

- 1.- GASTOS DE PERSONAL.- 1.889.387,99
- 2.-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.- 724.591,94
- 3.-GASTOS FINANCIEROS.- 199.777,75
- 4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES.- 197.312,35
- 6.-INVERSIONES REALES.- 258.435,20
- 8.-ACTIVOS FINANCIEROS.- 6.010,12
- 9.-PASIVOS FINANCIEROS.- 361.745,44

TOTAL CAPÍTULOS.- 3.637.260,79

RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS

- 1.-IMPUESTOS DIRECTOS.- 954.354,05
- 2.-IMPUESTOS INDIRECTOS.- 151.052,37
- 3.-TASAS Y OTROS INGRESOS.- 897.233,08
- 4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES.- 1.091.297,04
- 5.-INGRESOS PATRIMONIALES.- 278.878,92
- 6.-ENEJENACION DE INVERSIONES REALES.- 258,435,20
- 8.-ACTIVOS FINANCIEROS.- 6.010,12

TOTAL CAPÍTULOS.- 3.637.260,79

PLANTILLA DEL PERSONAL DEL EXCAMO ■

AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA

EJERCICIO - 2.002

Corporación: Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.
Provincia: Cáceres

Aprobación: Sesión 26 de Diciembre de 2.001.

DENOMINACIÓN	Nº. PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA
Secretario Secretaría	1 (Vacante)		A	Func. Hab. Nacional	Secretario
Interventor Interventor	1 (Vacante)		A	Func. Hab. Nacional	Interventor
Letrado Asesor Jurídico Letrado Asesor	1	A		Func. Admón. Gral.	Letrado Asesor
Técnico Aparejador Arquitecto Técnico	1		B	Func. Admón. Gral.	Arquitecto Técnico
Tesorero Administrativo	1 (Vacante)		C	Admón. Gral.	Administrativo
Administrativo Administrativo	3		C	Admón. Gral.	Administrativo
Administrativo (*)	1	C	Admón. Gral.	Administrativo	Administrativo
Auxiliar Administrativo Administrativo	1		D	Admón. Gral.	Aux. Administrativo
Auxiliar Administrativo(**)	1	D	Admón. Gral.	Aux. Administrativo	Aux. Administrativo
Sub. Jefe de Policía Local Jefe Policía Local	1		C	Admón. Especial	Serv. Especial
Oficial Policía Local	2		D	Admón. Especial	Serv. Especial

Cabo Policía Local
 Agentes Policía Local 10 D Admón. Especial Serv. Especial
 Policía Local

(*) La Plaza de Administrativo será ocupada por el proceso de funcionarización.

(**) La Plaza de Auxiliar Administrativo será ocupada por el proceso de funcionarización.

RELACIÓN DEL PERSONAL QUE OCUPAN PUESTOS DE TRABAJO ADCRITOS A FUNCIONARIOS

Nº.ORDEN	DENOMINACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Secretario(*)	(VACANTE)
2	Interventor(**)	(VACANTE)
3	Letrado Asesor Jurídico	D ^o . OLGA ARJONA GARCÍA
4	Técnico Aparejador	D ^o . RUBÉN ALEGRE MENDEZ
5	Tesorero	(VACANTE)
6	Administrativo(4)	D ^o . JOSÉ ANTONIO CHORRERO
LÓPEZ		D ^o . PEDRO LASO NÚÑEZ
JIMÉNEZ		D ^o . JOSE ANTONIO GARCÍA
9	Auxiliar Administrativo(2)	(POR FUNCIONARIZACIÓN)
DILLANA		D ^o . ARMANDO CHORRERO
10	Sub. Jefe de Policía Local	(POR FUNCIONARIZACIÓN)
RA		D ^o . GREGORIO RUIZ ALCANTARA
11	Oficial Policía Local (2)	D ^o . PEDRO CABEZÓN LÓPEZ
12	Agentes Policía Local (10)	D ^o . ANGEL GARCÍA SERRADILLA
GARCÍA		D ^o . JOSÉ A. MURCIA TEJADO
MONTERO		D ^o . FLORENCIO SERRADILLA
		D ^o . CIRIACO MÉNDEZ ALEGRE
		D ^o . FLORENCIO MARTÍN

Dº. TEODORO ALEGRE PAVÓN
 Dº. MANUEL MARTÍN VENTURA
 Dº. JAVIER RONCERO MUÑOZ
 Dº. MIGUEL ÁNGEL LABRADOR

Dº. ALEJANDRO AVILA CASTAÑO

Dª. ANA MARIA CORREAS CASTAÑO

Secretaria Accidental Actual
 Interventora por Interinidad Actual

Dª. OLGA ARJONA GARCÍA

Dª. ANA BELÉN BARAHONA RO-

CURIEL

(*)

(**)
 DRÍGUEZ

B) PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL

Nº. PUESTOS DE TRABAJO

Nº. DENOMINACIÓN

1 Encargado de Obras y Servicios

2 Administrativos

3 Auxiliar Administrativo

4 Oficial 1ª. Mantenimiento

5 Oficial 1ª. Conductor Servicio Recogida Basuras

6 Oficial 1ª. Electricista

7 Oficial 1ª. Jardinería

8 Oficial 1ª. Servicio de Aguas

9 Oficial 2ª. Conductor

1 (Vacante)

2

1

1

10	Oficial 2ª. Servicios Recogida Basuras
2	
11	Peón Ordinario Limpieza Edificios
3	
12	Peón Ordinarios Limpieza Viaria
2	
13	Operario Cine
1	
14	Encargado Pabellón Deportes
1	
15	Oficial 1ª Fontanero
1 (Vacante)	
16	Peón Ordinario Mantenimiento
1 (Vacante)	

RELACIÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA PUESTO DE TRABAJO ADSCRITO A TRABAJADORES CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL.

Nº. DE ORDEN	CATEGORÍA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Encargado de Obras y Servicios	Dº.FRANCISCO SÁNCHEZ DÍAZ
2	Oficial Administrativo	Dª. MERCEDES CASCALES
3	Oficial Administrativo Cultura	Dª. ANGELA LÓPEZ APARICIO
4	Oficial Administrativo Biblioteca	Dº. MANUEL SIMÓN VICENTE
5	Oficial 1ª. Mantenimiento	Dº. JOSÉ MARÍA PARRO
HERNÁNDEZ		Dº. MÁXIMO GONZÁLEZ SAN-
TOS		

6	Oficial 1ª. Conductor Servicio R. Basuras	Dº. FIDEL CAÑADA SÁNCHEZ
7	Oficial 1ª. Electricista	(VACANTE)
8	Oficial 1ª. Jardinería	Dº. ROMAN GONZALO
FERNÁNDEZ		Dº. JOSÉ GIL VILLALOBOS
9	Oficial 1ª. Servicio de Aguas	Dº. ÁNGEL SÁNCHEZ
CASCALES		Dº. DOROTEO MÉNDEZ MAR-
10	Oficial 2ª. Conductor Obras	
TÍN		Dº. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ
11	Oficial 2ª. Servicio Recogida Basuras	
HORNERO		Dº. ANTONIO RAMOS SANTOS
12	Peón Ordinario Limpieza Edificios	Dª. SOLEDAD ZURDO CEPEDA Dª. PETRA GARCÍA CORDO-
BES		Dº. ANGEL HERNANDEZ
TOVAR		
13	Peón Ordinario Limpieza	Dº. JESÚS MICOT MARTÍN Dº. FLORENCIO MARTÍN MORA
14	Operario Cine	Dº. MARCIAL PANIAGUARAMOS
15	Encargado Pabellón Deportivo	Dº. JOSÉ EMERITO LEAL
MUÑOZ		
16	Auxiliar Administrativo	Dº. JOSE TOMAS RAMOS GAR-
CIA(*)		(VACANTE)
17	Oficial 1ª Fontanero	(VACANTE)
18	Peón Ordinario Mantenimiento	(VACANTE)

(*) Funcionarización.

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2.002

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN	Nº. PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA
Tesorero Administrativo	1		C	Func. Admón. Gral.	Tesorero

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	Nº. PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA
Peón Ordinario Mantenimiento	1	E	Personal Laboral	Peón Ordinario	Peón Ord. Materi.

UNIVERSIDAD POPULAR

RESUMEN POR CAPÍTULO DE GASTOS

- 1.-GASTOS DE PERSONAL.- 12.730,50
- 2.-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.- 13.222,27
- 3.-INVERSIONES REALES.- 601,01

TOTAL CAPÍTULOS.- 26.553,78

RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS

- 3.-TASAS Y OTROS INGRESOS.- 601,01
- 4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES.- 25.952,77

TOTAL CAPÍTULOS.- 26.553,78

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL CONTRATADO
EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL

- 1.-Auxiliar Administrativo.-1.-D.

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2.002

Auxiliar Administrativo.-1.-D.- Personal Laboral.-
Concurso-Oposición.

Jaraíz de la Vera, a 19 de Enero de 2002.-El Alcalde,
Nicasio López Bote.

A V I S O**A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES**

Se pone en conocimiento de todos los suscriptores que el pago de la suscripción al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA PARA EL AÑO 2002 deberá efectuarse ANTES DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 2002.

Según establece el artículo 6.º de la ordenanza, que regula el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la cuantía de la suscripción será:

- Suscripción anual: 74,07 euros
- Suscripción semestral: 37,03 euros
- Suscripción trimestral: 18,52 euros

Los pagos se harán efectivos sólo y exclusivamente mediante transferencia o ingreso bancario en la C/c. número 2099-0201-20-0070044643 de la Caja de Extremadura, Agencia número 1.

Titular: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, Administración del Boletín Oficial de la Provincia.

Toda la correspondencia relacionada con este Boletín Oficial de la Provincia deberá dirigirse a:

Administración del Boletín Oficial de la Provincia: Avda. Hernán Cortés, 4-2.º izqda., escalera A. 10071 CACERES - Teléfono 927 / 24 02 50 - Fax 927 / 22 29 08.

LA ADMINISTRACION

